

## RESOLUCIÓN MAGAP No. 110

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que, el Art. 58 inciso octavo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. ...";
- Que, el Art. 61 inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.*";
- Que, el Art. 5 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, dispone que: "*Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público.*";
- Que, el Art. 57 del referido Reglamento, establece que: "*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.*";



Que, el Art. 59 *ibídem*, señala que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.”*; y,

Que, mediante Resolución INMOBILIAR-SDTGB-2015-00016, de 18 de marzo del 2015, el Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resuelve realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad de INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, del inmueble que se detalla a continuación: Predio denominado APUELA, Área 1.500 m<sup>2</sup>. Clave Catastral: 51010101168000. Dirección: Calle Pública s/n. Linderos: Norte, Sur y Oriente: propiedades de los cónyuges Rogelio Pasquel Benalcázar y María Beatriz Almeida en cuarenta, treinta y cinco y cuarenta metros de longitud, respectivamente; y Occidente.- con calle pública en la longitud de cuarenta metros. Parroquia Apuela. Cantón Cotacachi. Provincia de Imbabura.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Aceptar la transferencia del dominio, posesión, uso y goce, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, sin reserva de nada para sí, del predio que se detalla a continuación:

Predio denominado APUELA, Área 1.500 m<sup>2</sup>. Clave Catastral: 51010101168000. Dirección: Calle Pública s/n. Linderos: Norte, Sur y Oriente: propiedades de los cónyuges Rogelio Pasquel Benalcázar y María Beatriz Almeida en cuarenta, treinta y cinco y cuarenta metros de longitud, respectivamente; y Occidente, con calle pública en la longitud de cuarenta metros. Parroquia Apuela. Cantón Cotacachi. Provincia de Imbabura.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador Zonal 1, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, coordine con la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de formalizar la transferencia de dominio del inmueble.

Artículo 3.- Disponer al Director Provincial del MAGAP Imbabura, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio del citado inmueble, suscriba la respectiva Acta de Entrega Recepción del inmueble detallado en el Art. 1 de la presente

Resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución de aceptación de la transferencia al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIARIA, Coordinación Zonal 1 del MAGAP y Dirección Provincial Agropecuario de Imbabura.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **04 MAY 2015**



**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

